

CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- EJERCICIO 2024 -

Información sobre la indemnización por asistencia a reuniones del Pleno, Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo Social de la ULPGC

El artículo 7.3. de la [Ley 11/2003](#), de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias permite que los [miembros](#) del [Consejo Social de la ULPGC](#) perciban indemnizaciones dentro de los límites y en la forma establecida por la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mediante acuerdo adoptado por el pleno del Consejo Social de la ULPGC, las cuantías de las indemnizaciones a percibir por todos los concurrentes a las reuniones del Consejo Social (Plenos, Comisiones y Grupos de Trabajo) serán equivalentes a las dispuestas en el [Decreto 251/1997](#), de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio modificado por decreto 67/2002, de 20 de mayo, y la [Orden de 11 de febrero de 2008](#) de la Consejería de Economía y Hacienda (BOC núm. 39 de 22 de febrero de 2008).

Por este motivo, con objeto de establecer un paralelismo a la clasificación de los órganos colegiados contemplada en el Capítulo IV del Decreto mencionado anteriormente, **el Consejo Social ha establecido que las cuantías a percibir en concepto de indemnización por asistencia a reuniones del Pleno, Comisiones y Grupos de Trabajo atenderán a los siguientes criterios:**

1. Las **reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente** del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se ajustarán a la categoría primera en atención, entre otros aspectos, a su composición y al carácter decisorio de los mismos (**91,14 € brutos**).
2. Las **reuniones de Comisiones informativas y de grupos de trabajo** del mismo Consejo Social se ajustará a la categoría segunda en atención a su carácter informativo e interno del Pleno (**79,38 € brutos**).
3. La **asistencia a la Comisión de Permanencia** de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria **no conllevará la percepción de indemnizaciones**.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias y el artículo 19.6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social, aprobado mediante [Decreto 97/2004](#), de 20 de julio, del Gobierno de Canarias, en el **caso del Presidente del Consejo Social** se establece **una indemnización por asistencia a reuniones del Pleno, Comisiones y Grupos de Trabajo de acuerdo con los siguientes criterios:**

Categoría primera, trescientos euros (350,00 € brutos).

Categoría segunda, ciento sesenta euros (190,00 € brutos).